

tomando como referencia el cruce del citado camino con la vía de Duratón a La Serna del Duratón hasta el límite municipal. Límite municipal que desde este punto hasta encontrarse con el camino de Duratón a El Olmo define el lado este de la zona arqueológica.

El lado sur está delimitado por el camino de El Olmo a Duratón, hasta su cruce con el camino que desde esta población conduce a La Serna del Duratón.

El área arqueológica se completa por el sector occidental siguiendo desde el cruce mencionado el camino a La Serna del Duratón, hasta llegar a la intersección con el camino de La Serna del Duratón a El Olmo, mencionado en primer lugar como vértice del lado norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

202

DECRETO 265/1994 de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de Los Dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 16 de marzo de 1994, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de Los Dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo, ha propuesto declarar bien de interés cultural, dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo primero.—Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, Los Dólmenes de «San Adrián» y «Las Peñezuelas», en Granucillo de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—La zona afectada por la declaración viene delimitada:

Dolmen de «San Adrián»: La zona arqueológica está formada por las parcelas 628, 629 y 630, situadas en el pago de La Horca, entre los caminos I-4 y J y las parcelas números 627 y 631.

Dolmen de «Las Peñezuelas»: La zona arqueológica está formada por la parcela 421, situada en el pago del valle, entre la carretera de Santa Marta de Tera a Granucillo de Vidriales y Colinas, los caminos C y C-4 y la parcela 420.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

203

DECRETO 266/1994, de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del castro de «As Muradellas», en Lubián (Zamora).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico y arqueológico a favor de Las Muradellas, Lubián, castro de la Edad del Hierro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el castro de «As Muradellas», en Lubián (Zamora).

Artículo 2.

La zona arqueológica afectada por la declaración queda delimitada al norte, oeste y sur por el río Tuela. El lado oeste viene definido por una línea imaginaria en dirección noreste-suroeste, que abarca todo el meandro del río y pasa a 50 metros al este del punto central de la muralla exterior, siendo tangente simultáneamente al cauce del río en las curvas de inicio y fin del meandro.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contando a partir de la presente notificación y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

204

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica a favor del yacimiento «Pared de los Moros» en Niharra (Avila).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Pared de los Moros» en Niharra (Avila), según la descripción y delimitación que se publi-

ca como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Niharra, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 22 de noviembre de 1994.—El Director general de Patrimonio y Promoción Cultural, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Zona arqueológica «Pared de los Moros» en Niharra (Avila)

Descripción

La «Pared de los Moros» se halla a algo más de un kilómetro al este de la población de Niharra (Avila), prácticamente a orillas del río Adaja.

Los restos visibles que dan nombre al yacimiento corresponden a época romana. Se trata de muros de opus caementicium, conservados en ciertos puntos hasta cerca de dos metros de altura, configuran habitaciones rectangulares en un caso pavimentadas con opus signinum. El conjunto de habitaciones hace pensar en un asentamiento de carácter rural, cuya cronología, teniendo en cuenta los materiales recuperados en las excavaciones de 1984, parece corresponder al Bajo Imperio Romano.

Interesantes, así mismo, son las evidencias de una ocupación del lugar durante la Edad de Bronce; en concreto se han detectado en las intervenciones arqueológicas varios «silos» rellenos de materiales de desecho, pertenecientes al Bronce Medio 1500-1200 a.C.

Delimitación de la zona arqueológica

Al norte, la línea de delimitación coincide con el límite norte de las parcelas 182, 183 y 184, desde ahí cruzando la parcela 167, hasta el límite norte de la parcela 166.

Al oeste, la línea discurre por el límite oeste de la parcela 166 (colector 9106 parcialmente), atraviesa el Cordel de Avila al Puente Cobos y el río Adaja, continuando por el límite del término municipal que delimita por el suroeste a la parcela 5048.

Al sur, límite sur de la parcela 5048, colector 9011 hasta su confluencia con el colector 9005 que sirve de límite sur a las parcelas 5046, 5036, 5035, 5034, 5033, 5027, 5074, 5030, 5013 y 5014.

Al este, la línea va por el límite este de las parcelas 5014, 5009, 5015, 5016, cruza el río Adaja y continúa por el límite este de la parcela 5071, prolongando esta línea con dirección norte, hasta enlazarla con el límite este de la parcela 182, hasta su encuentro con el límite norte.

UNIVERSIDADES

205

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se corrigen errores de la de 20 de julio por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Gallega.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de 19 de agosto de 1994, se han detectado errores en la publicación del plan de estudios de Filología Gallega, en la página 1 bis, anexo 2-A, de materias troncales, que queda como se indica en el anexo a la presente Resolución.

Santiago de Compostela, 12 de diciembre de 1994.—El Rector, Darío Villanueva Prieto.